

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, diciembre 04 de 2020. Informo a la señora Juez, que en el presente asunto se había fijado como fecha de audiencia el 10/12/2020 a las 9:30 am, pero el auto de pruebas emitido en audiencia inicial fue objeto de apelación y aún no se ha emitido decisión por parte del Superior funcional de este juzgado, adicionalmente se hace necesario prorrogar competencia. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1109

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00466-00
Proceso: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Víctor Marino Bastidas Mestizo
Demandada: Yenny Colombia Grisales Sánchez

Popayán, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso se llevó a cabo audiencia inicial el día 01/10/2020, acto procesal en el que se profirió el auto de pruebas y contra el cual se interpuso recurso de apelación por parte del apoderado de la demandada, siendo concedido en el efecto devolutivo, remitiendo en consecuencia las actuaciones pertinentes al Superior, de igual manera se fijó fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 10/12/2020 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), no obstante y siendo que el recurso interpuesto aún no es objeto de resolución por parte de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, se deberá aplazar el acto procesal mencionado y dejar sujeta la fijación de nueva fecha y hora para tal fin al trámite del recurso referido, máxime que tiene relación directa con las pruebas solicitadas para definir la litis.

De otro lado, en atención a que dentro del presente asunto se encuentra próximo el vencimiento del año que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera instancia, dado que la notificación a la demandada se realizó el 03 de diciembre de 2019, se hace necesario disponer la prórroga de competencia de que habla la citada norma, por el término seis (06) meses, previo a lo cual debe tenerse en cuenta que los términos se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, alcanzando a correr hasta esa fecha 103 días, faltando 262 para completar el año, que se cuentan a partir del 1° de julio del año en curso (2020) en que se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, culminando el 24 de marzo de 2021, debiendo adicionarse a este cómputo 11 días, en que no corrieron términos por circunstancias extraordinarias¹, lo cual finaliza el 30 de marzo de 2021. Así las cosas, se debe prorrogar el

¹ septiembre 12, octubre 2 y 3, noviembre 21 y 27 y diciembre 4 (paro nacional en la rama judicial), octubre 28,29,30,31 (designación de la titular del Despacho como escrutadora) y febrero 7/2020 (cierre del juzgado por cambio de secretario).

conocimiento del presente asunto desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre del mismo año, último día que se tiene para decidir de fondo el presente asunto.

Tal prórroga se hace necesaria, por cuanto una vez levantados los términos, los asuntos a cargo del juzgado por razón de la suspensión, deben seguirse tramitando en el orden de ingreso a despacho y el estado en el que se encontraban, a la par con el trámite que debe impartirse a los asuntos nuevos que han ingresado por reparto, lo cual implica una carga considerable de procesos, diligencias y actuaciones procesales que atender, que requiere de la citada prórroga para alcanzar a definir de fondo la presente causa judicial, que no es posible impulsar, tal como se había programado por causas ajenas al juzgado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encuentra fijada para el día diez (10) de diciembre a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) de conformidad con las razones expresadas con antelación. La audiencia en cita se reprogramará, una vez se decida por el Ad Quem el recurso interpuesto.

SEGUNDO: PRORROGAR el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lapso que inicia a correr desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre del mismo año, último día que se tiene para decidir de fondo el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 151
del día 07/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e17036c349aa773fdaf05c2772a9e19326c6269c378fb7ad7aff0dd604
d16c1**

Documento generado en 06/12/2020 10:20:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**